



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00145 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Adecuará el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 5, Decreto 806 de 2020). De lo contrario se le hará presentación personal.

SEGUNDO. – Teniendo en cuenta que en varios de los numerales del acápite de hechos de la demanda se relatan múltiples situaciones fácticas, deberá adecuar el acápite en comento, en el sentido de determinar, clasificar y numerar en debida forma los hechos, conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 82 del C. G. del P.

TERCERO. – Respecto al acápite de pretensiones, adecuará la pretensión segunda del libelo introductor, teniendo en cuenta que previo a la declaratoria de la disolución de la eventual sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, lo correcto es declarar la existencia de la misma y lo inicialmente mencionado, sería consecuencia de ello.

CUARTO. – Se servirá adecuar el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de precisar los datos completos de notificación de cada uno de los demandados en los términos del numeral 10° del artículo 82 del C. G. del P., en armonía con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO. – Conforme a lo requerido en el numeral anterior, en el evento de señalar correo electrónico o canal digital de cada uno de los demandados, deberá acreditar la forma como tuvo conocimiento de la titularidad de los mismos, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).

SEXTO. – Deberá indicarse el número de identificación de cada uno de los demandados, si los conoce, conforme a lo contemplado en el numeral 2° del artículo 82 del C. G. del P.

SÉPTIMO. – Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2° del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88564ed3708e8c63c0da967166f3c9d869edfc764097baf77f0472b4781f8291

Documento generado en 04/05/2022 01:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>